

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Medellín - Antioquia



Juzgado Décimo Octavo Civil del Circuito de Oralidad

Radicado	05001 31 03 018 2020 – 00249 00
Proceso	Verbal
Llamante	Mardory Duque Montes
Demandada	Aseguradora Solidaria de Colombia Entidad Cooperativa
Asunto	Incorpora escrito de contestación a la demanda. Tiene notificada a la llamada en garantía por conducta concluyente. Incorpora escrito de pronunciamiento frente a las excepciones.

Medellín, siete (07) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Se incorpora al plenario, contestación a la demanda allegada por la compañía ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA LTDA. (Archivo 04 C. 04 Expediente Digital), advirtiéndose que, a la fecha, no existe constancia de que dicha entidad se encuentre notificada.

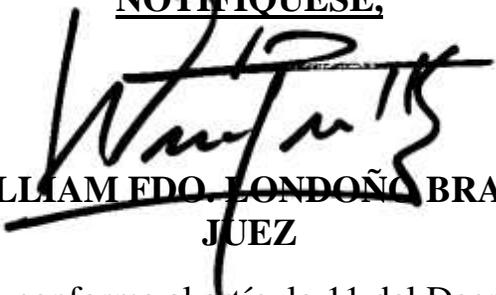
No obstante, y toda vez que, el inciso primero del art. 301 del C. G. del P., señala que “*Cuando una parte o un tercero manifiesten que conocen de determinada providencia o la mencionen en escrito que lleve su firma... se considerara notificada por conducta concluyente en la fecha de presentación del escrito...*”, y más delante el inciso segundo de dicho artículo establece que, “*Quien constituya apoderado judicial se entenderá notificado por conducta concluyente de todas la providencias que se hayan dictado en el respectivo proceso, inclusive del auto admisorio de la demanda... el día que se notifique el auto que reconoce personería, a menos que la notificación se haya surtido con anterioridad...* ”

Así las cosas, conforme al Art. 74 y ss. del C.G.P., se le reconoce personería a la abogada DIANA GONZÁLEZ JARAMILLO, en ejercicio, portadora de la T. P. No. 87.936 del C. S. de la J., para representar los intereses de la llamada en garantía ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA LTDA. y la misma se tendrá notificada por conducta concluyente, a partir de la notificación del presente proveído.

De otro lado, incorpórese al expediente escrito mediante el cual, el apoderado judicial de la Parte Actora en la demanda principal, se

pronuncia sobre las excepciones de mérito y la objeción al juramento estimatorio realizado por la llamada en garantía (Archivo 05 C. 04 Expediente Digital), la cual será tenida en cuenta en su momento procesal oportuno.

NOTIFÍQUESE,


WILLIAM EDO. LONDOÑO BRAND
JUEZ

JF

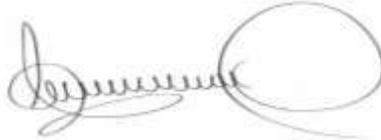
(Firma escaneada conforme al artículo 11 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho)

Firmado Por:

**William Fernando Londoño
Brand
Juez Circuito
Civil 018
Juzgado De Circuito
Antioquia - Medellin**

**JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO
DE MEDELLÍN**

El auto que antecede se notifica por anotación en estados No. 136 fijado en un lugar visible de la secretaría del Juzgado hoy 08 de SEPTIEMBRE de 2021, a las 8 A.M.



DANIELA ARIAS ZAPATA
SECRETARÍA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**93f7ddb4c756b4495087ecb3626f12864b3596ffac401883338e1f6d1b26
8c22**

Documento generado en 07/09/2021 02:20:18 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**